



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MPOSICIÓN
DESERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
DEMANDANTE: JUÁN DIEGO HERNÁNDEZ POLANÍA
DEMANDADO: VICENTE ELÍAS FLÓREZ
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2022 00087 00
AUTO: INTERLOCUTORIO CIVIL N° 057

Subsanada en término, es preciso señalar que una vez revisada la presente demanda de servidumbre de tránsito de mínima cuantía, se advierte que la misma cumple con los requisitos de ley (artículos 82, 83, 84, 90 del C.G.P), y encontrando el Juzgado que se ajusta a las exigencias de las citadas normas; se procede a admitirla.

Con base en lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de **SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, que interpone JUÁN DIEGO HERNÁNDEZ POLANÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.003'952.028, por intermedio de apoderado judicial especial, en contra del señor VICENTE ELÍAS FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4'403.724, en calidad de titular del derecho real del predio sirviente identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-39506.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite de proceso DECLARATIVO – VERBAL – contemplado en la Sección primera del título I Capítulo I y II, artículos 368 y ss del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de ésta demanda en los folios de matrículas inmobiliarias números No. 282-30746 y 282-39506 de la oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, antes de la notificación de esta



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

providencia a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el Art. 592 del C. G. del P.

Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda, auto admisorio y demás documentos anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, que se contarán a partir de la notificación que se haga de conformidad con lo indicado en los Arts. 290 a 301 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico N° 019 el 16/3/2023,
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el
estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García

Secretario